

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 229.04 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones en ella contenidas, localizada en la desembocadura del arroyo Ensenada, avenida Castillo y Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, con el objeto de que la continúe utilizando para locales comerciales y estacionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 229.04 m² de terrenos ganados al mar, localizada en la desembocadura del Arroyo Ensenada, avenida Castillo y Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, que actualmente tiene en concesión el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, mediante el título de concesión número DZF-081/88, expedido el 1 de octubre de 1988, así como en la prórroga con número de control 009/04, de fecha 28 de febrero de 2004, por un término de seis años, para uso de locales comerciales, estacionamiento y ornato, y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
2	72	12.04	S	39.05228	W	2	5,524,667.9757	535,889.8520
72	71A	17.21	S	51.18118	E	72	5,524,658.6271	535,892.2574
71A	1	16.11	N	31.50027	E	71A	5,524,647.8677	535,905.6889
1	2	15.71	N	65.53010	W	1	5,524,661.5578	535,914.1884
						2	5,524,667.9757	535,899.8520

SUPERFICIE: 229.04 m²

Que la superficie de 229.04 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 1, hoja 1 de 1, de fecha agosto de 2004, elaborado por el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, el cual obra en el expediente 53/23115 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 2162 de fecha 3 de agosto de 2005, emitido por la citada Dirección;

Que el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2004, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie, a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, para uso de locales comerciales y estacionamiento;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, acreditando tal personalidad con la copia certificada de su acta de nacimiento, asentada en el acta número 36,372, volumen número 282 de fecha 17 de junio de 1987, en el protocolo del licenciado Guilebaldo Silva Cota, Notario Público número 2 de Ensenada, Baja California;

Que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras consistentes en tres locales comerciales y estacionamiento, las cuales fueron autorizadas en materia de impacto ambiental, mediante el oficio número 019/87 de fecha 12 de junio de 1987 emitido por la Delegación Federal en el Estado de Baja California de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 229.04 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones en ella contenidas, localizada en la desembocadura del Arroyo Ensenada, avenida Castillo y Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, con el objeto de que la continúe utilizando para locales comerciales y estacionamiento, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el considerando primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables al C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se de a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 5 fracciones IX, y XXV, 30 fracción XV y 39 fracción IX inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que dicha facultad la realiza a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, quien está facultada para otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia.

Que las delegaciones federales, dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con la legislación aplicable y siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, podrán otorgar permisos, licencias y autorizaciones, así como sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Que corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A FAVOR DE LOS DELEGADOS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LOS ESTADOS CON LITORAL COSTERO LA FACULTAD DE ATENDER Y GESTIONAR LOS TRAMITES QUE SE SEÑALAN

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan a favor de las delegaciones de la Secretaría en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, las facultades de autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, para la atención integral, dentro de su circunscripción territorial correspondiente, de los siguientes trámites:

- I. SEMARNAT-01-005. Solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas;
- II. SEMARNAT-01-006. Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones de un permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas;
- III. SEMARNAT-01-007. Solicitud para obtener prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, y
- IV. SEMARNAT-01-015. Aviso de invasión de aguas y ejecución de obras de defensa.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO.- Los delegados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales serán responsables de los trámites que otorguen, prorroguen o modifiquen en el ejercicio de las facultades conferidas en el presente Acuerdo delegatorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de los permisos a que se refiere el presente Acuerdo que se encuentren en trámite ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, se resolverán por dicha unidad administrativa.

TERCERO.- La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros remitirá a más tardar al 31 de diciembre de 2005 a las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los expedientes relacionados con los trámites que se delegan en este Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, la superficie de 80,113.66 m² de terrenos ganados al estero, ubicada en el Estero La Sirena, carretera internacional al sur del Estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice en las obras existentes del Instituto Tecnológico del Mar No. 2 y Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8, para la prestación del servicio público de educación en ciencias y tecnología del mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23, 35, 38 y 42 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 80,113.66 m² de terrenos ganados al estero, ubicada en el estero La Sirena, carretera internacional al sur del estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la que se identifica en el plano número corsario 1 lámina 2 de fecha septiembre de 2004, elaborado por la Secretaría de Educación Pública, revisado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el cual obra en el expediente 53/46129 del archivo de la mencionada Dirección General, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que con fecha 24 de septiembre de 2004, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección del Instituto Tecnológico del Mar en Mazatlán, ha solicitado se destine a su servicio la superficie de terrenos ganados al estero descrita en el considerando precedente, con el objeto de que la utilice en las obras existentes del Instituto Tecnológico del Mar No. 2 y Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8, para la prestación del servicio público de educación en ciencias y tecnología del mar;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue formulada por el C. Milton Spanopoulos Hernández, en su carácter de Director del Instituto Tecnológico del Mar en Mazatlán, acreditando tal carácter con el nombramiento expedido a su favor, mediante oficio número 230.20.1/1191/02 de fecha 23 de septiembre de 2002, emitido por el Director General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar de la Secretaría de Educación Pública, mismo que lo autorizó a realizar las gestiones correspondientes, mediante oficio número 230.20.1/0510/04 de 28 de abril de 2004;

Que mediante oficio número 2112/2004 de fecha 3 de septiembre de 2004, la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mazatlán emitió constancia de congruencia de uso de suelo, para utilizar la superficie descrita en el considerando primero del presente para instalaciones de educación superior, tales como politécnicos, universidades, tecnológicos o escuelas normales;

Que en el área solicitada en destino, la Secretaría de Educación Pública ha realizado las obras siguientes: Instituto Tecnológico del Mar No. 2: 31 aulas didácticas, 7 talleres, 11 laboratorios, una biblioteca, un auditorio, 2 canchas deportivas y recreativas, una oficina administrativa, una unidad de posgrado, un almacén y un hangar de botes de remos; Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8: 27 aulas didácticas, un aula de cómputo, 1 aula de métodos de investigación, un aula de biología, un auditorio, 8 talleres de diferentes áreas, un taller de dibujo, 5 laboratorios de diferentes áreas, 3 canchas deportivas y recreativas, una oficina administrativa y 1 hangar de construcción naval, construidas a base de columnas metálicas y concreto;

Que en virtud de que las obras se encuentran concluidas y en funcionamiento antes de la entrada en vigor de las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no se requiere de la evaluación del impacto ambiental, tal y como se desprende del contenido de la resolución contenida en el Acuerdo de cierre de expediente número 292/03 de fecha 15 de agosto de 2003, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, y

Que en virtud de que la Secretaría de Educación Pública ha integrado debidamente la solicitud de destino con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, la superficie de 80,113.66 m² de terrenos ganados al estero, ubicada en el estero La Sirena, carretera internacional al sur del estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice en las obras existentes del Instituto Tecnológico del Mar No. 2 y Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8, para la prestación del servicio público de educación en ciencias y tecnología del mar, sin autorización para realizar modificaciones u obras nuevas, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL ESTERO

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
1	2	11.59	S	49.15254	E	1	2,567,832.4174	359,470.1846
2	3	0.99	S	58.32526	W	2	2,567,824.8518	359,478.9671
3	4	11.99	S	39.30543	E	3	2,567,824.3352	359,478.1225
4	5	98.30	S	37.15186	E	4	2,567,815.0892	359,485.7484
5	6	33.05	S	36.47208	E	5	2,567,736.8509	359,545.2533
6	7	36.11	S	35.51395	E	6	2,567,710.3855	359,565.0441
7	8	79.08	S	22.40593	W	7	2,567,681.1206	359,586.1980
8	9	5.81	S	31.30285	W	8	2,567,608.1577	359,555.7022
9	10	3.21	S	45.27307	W	9	2,567,603.2051	359,552.6663
10	11	3.20	S	59.41409	W	10	2,567,600.9553	359,550.3802
11	12	2.98	S	71.30112	W	11	2,567,599.3415	359,547.6191
12	13	3.20	S	81.14523	W	12	2,567,598.3950	359,544.7898
13	14	3.08	N	87.03435	W	13	2,567,597.9080	359,541.6265
14	15	3.10	N	82.02457	W	14	2,567,598.0661	359,538.5459
15	16	6.07	N	76.34226	W	15	2,567,598.4952	359,535.4748
16	17	24.84	N	76.28152	W	16	2,567,599.9042	359,529.5728
17	18	0.39	N	13.27584	E	17	2,567,605.7141	359,505.4269
18	19	0.10	N	75.40338	W	18	2,567,606.0887	359,505.5166
19	20	32.87	N	11.06017	E	19	2,567,606.1126	359,505.4230
20	21	37.57	N	58.14116	W	20	2,567,638.3678	359,511.7515
21	22	7.87	N	19.30344	W	21	2,567,658.1459	359,479.8072
22	23	64.39	N	57.19116	W	22	2,567,665.5618	359,477.1797
23	24	23.88	N	71.15164	W	23	2,567,700.3284	359,422.9838
24	25	23.41	N	60.40007	W	24	2,567,708.0038	359,400.3669
25	26	12.11	N	86.43262	W	25	2,567,719.4708	359,379.9606
26	27	14.98	S	85.59407	W	26	2,567,720.1630	359,367.8677
27	28	23.81	S	55.04478	W	27	2,567,719.1165	359,352.9221
28	29	1.67	N	32.47064	W	28	2,567,705.4869	359,333.3991

29	30	31.44	S	55.15209	W	29	2,567,706.8909	359,332.4948
30	31	22.84	S	68.23319	W	30	2,567,688.9715	359,306.6585
31	32	37.60	S	69.15096	W	31	2,567,680.5613	359,285.4252
32	33	2.69	S	54.51511	W	32	2,567,667.2425	359,250.2659
33	34	0.30	N	55.57562	W	33	2,567,665.6925	359,248.0634
34	35	38.42	S	27.23425	W	34	2,567,665.8604	359,247.8148
35	36	23.70	N	36.49278	W	35	2,567,631.7459	359,230.1352
36	37	23.33	N	75.22261	W	36	2,567,650.7146	359,215.9322
37	38	14.98	N	17.36313	E	37	2,567,656.6049	359,193.3611
38	39	14.85	N	10.17450	E	38	2,567,670.8831	359,197.8928
39	40	20.58	N	13.18053	W	39	2,567,685.4937	359,200.5469
40	41	72.01	N	30.09317	W	40	2,567,705.5210	359,195.8121
41	42	35.00	N	49.30446	W	41	2,567,767.7857	359,159.6331
42	43	80.06	N	24.05287	E	42	2,567,790.5106	359,133.0140
43	44	80.06	N	81.27016	E	43	2,567,863.5952	359,165.6930
44	45	36.37	N	35.33112	E	44	2,567,875.4969	359,244.8607
45	46	93.97	N	50.24364	E	45	2,567,905.0867	359,266.0083
46	47	74.28	S	47.15509	E	46	2,567,964.9714	359,338.4225
47	48	100.70	S	42.56520	E	47	2,567,914.5641	359,392.9798
48	1	12.05	S	45.31491	E	48	2,567,840.8575	359,461.5868
						1	2,567,832.4174	359,470.1846

SUPERFICIE: 80,113.66 m²

ARTICULO SEGUNDO.- En caso de que la Secretaría de Educación Pública, diera a la superficie de terrenos ganados al estero que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.- QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA PREPARACION DEL SITIO, CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL QUE SE PRETENDAN UBICAR EN AREAS URBANAS, SUBURBANAS E INDUSTRIALES, DE EQUIPAMIENTO URBANO O DE SERVICIOS.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 5o. fracciones V, VI y X, 30 último párrafo, 31, 36, 37, 37

Bis, 147, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 último párrafo, 29 fracción I, 30, 31 y 32 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que en las últimas décadas se ha incrementado el consumo de gas natural en casa habitación, comercio, servicios, e industria, además de la generación de electricidad.

Que los proyectos de redes de distribución de gas natural ubicados en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, al cumplir con las especificaciones de protección ambiental establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no generarían impactos ambientales, durante la instalación, operación y mantenimiento de dichas redes.

Que con fecha 29 de julio el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, para consulta pública, por lo que tengo a bien expedir:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005.- Redes de Distribución de Gas Natural, que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento o de servicios, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el referido Comité, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal, o enviarse al fax 56 28 08 98 o al correo electrónico: mnino@semarnat.gob.mx para que en los términos de la citada Ley sean considerados.

Durante el mencionado plazo, los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere al artículo 45 de la Ley de la materia, estarán a disposición del público para su consulta en el Centro de Información Documental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en la planta baja del domicilio antes citado.

PREFACIO

Por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se constituyó el Grupo de Trabajo correspondiente para formular el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión, el cual estuvo integrado por personal técnico de las dependencias, instituciones y empresas que se listan a continuación:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dirección General de Desarrollo Urbano y Regional

SECRETARIA DE ENERGIA

Dirección General de Investigación y Desarrollo de Tecnología y Medio Ambiente

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Dirección General de Gas Natural

SECRETARIA DE GOBERNACION

Dirección General de Protección Civil

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

Gerencia de Protección Ambiental

PETROLEOS MEXICANOS

Gas y Petroquímica Básica

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Subgerencia de Protección Ambiental

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional e Integración de Políticas

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CINVESTAV

ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

Gas Natural México

Maxi Gas

GAS NATURAL MEXICO

INVITADOS:

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES, GRASAS, JABONES Y DETERGENTES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

INSTITUTO DE GEOFISICA

LUIS E. MARIN

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma

0. Introducción

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como resultado de la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental a proyectos de redes de distribución de gas natural para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, ha determinado que los impactos ambientales relevantes pueden ser prevenidos y mitigados cuando se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios de realizarse en estricto apego a las especificaciones y criterios de protección ambiental establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de redes de distribución de gas natural, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios. Es de observancia obligatoria para los distribuidores y las empresas que se dediquen a estas actividades.

Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no son aplicables a aquellos proyectos de redes de distribución de gas natural que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales, ni en los que se pretendan ubicar en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares y en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales significativos, causen desequilibrios ecológicos y rebasen los límites y condiciones establecidos en la presente norma, y otros ordenamientos jurídicos locales aplicables.

2. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Esta Norma Oficial Mexicana contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el que se actualiza la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2003.

Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se considerarán además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las siguientes:

3.1 Acta de verificación

El documento expedido en cada una de las visitas de verificación realizadas, en el cual se hará constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del distribuidor; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del distribuidor, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

3.2 Area industrial

Aquella en donde se asienta un grupo de inmuebles, instalaciones, mobiliario e infraestructura urbana para realizar actividades predominantemente económicas de transformación, producción o maquila.

3.3 Area suburbana

La caracterizada por presentar asentamientos humanos, en la que se ofrecen uno o más servicios urbanos básicos, generalmente localizada en la periferia de las ciudades y colindando con usos no urbanos en su parte externa. Asimismo, puede ubicarse de forma aislada pero con alta dependencia económica y funcional respecto de un área urbana.

3.4 Area urbana

La caracterizada por presentar asentamientos humanos concentrados de más de 15,000 habitantes. Estas zonas son ocupadas por la infraestructura, el equipamiento, los servicios, las instalaciones y edificaciones de un centro de población.

3.5 Banco de material

Sitio determinado por la autoridad correspondiente para extracción de materiales necesarios para la construcción y/o conservación de una obra.

3.6 Distribución

La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos dentro de una zona geográfica (Reglamento de Gas Natural 08-11-1995).

3.7 Dictamen de verificación

El documento emitido por la Unidad de Verificación (UV) en el cual se resume el resultado de la verificación que realizó al sistema de distribución de gas para evaluar la conformidad con la NOM.

3.8 Distribuidor

El titular de un permiso de distribución.

3.9 Ductos

Las tuberías e instalaciones para la conducción de gas (Reglamento de Gas Natural 08-11-1995).

3.10 Equipamiento urbano o de servicios

Conjunto de edificios y espacios, predominantemente de uso público en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien en los que se que proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas.

3.11 Estudio de Riesgo Ambiental

Instrumento mediante el cual se identifican, analizan y evalúan, con bases metodológicas, los riesgos que dichas obras o actividades representan para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico, al ambiente y a la población en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate (Glosario de Términos de la PROFEPA-Conceptos relativos al medio ambiente).

3.12 Evaluación de la conformidad

La determinación del grado de cumplimiento con la NOM, comprende los procedimientos de verificación.

3.13 Franja de afectación

Superficie de terreno donde se alojan las redes de distribución, y que es requerida para la construcción, operación y mantenimiento de los ductos para la conducción de gas natural.

3.14 Gas natural

Es la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

3.15 Informe de verificación

Es el documento mediante el cual una unidad de verificación informa a la PROFEPA que un producto o sistema o una persona física o moral continúa o no, cumpliendo con las especificaciones establecidas en una NOM.

3.16 Ley

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

3.17 PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

3.18 Mantenimiento preventivo

Todas aquellas actividades que se realizan de forma programada y periódica y que pretenden evitar el deterioro o las descomposturas de los vehículos y maquinaria, para alargar su vida útil.

3.19 Mantenimiento de redes de distribución

Actividades que se realizan de forma programada y periódica y que pretenden evitar el deterioro o las descomposturas de las redes de distribución de gas natural.

3.20 Proyecto

Es el conjunto de estudios, actividades y obras principales, asociadas en cada una de las etapas de desarrollo: preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.

3.21 Red de distribución

El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos.

3.22 Rehabilitación

Conjunto de actividades sistemáticas para restablecer las estructuras y funciones existentes a su estado anterior en un sitio, después de que éstas fueron dañadas o alteradas.

3.23 Responsable

La o las empresas que se dedican a las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de la red de distribución de gas natural.

3.24 Secretaría

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

3.25 Trazo

La trayectoria de la tubería destinada a la conducción de gas natural.

3.26 Unidad de verificación (UV)

La persona física o moral que realiza actos de verificación;

3.27 Verificación

La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones**4.1 Disposiciones generales**

4.1.1 El distribuidor o responsable del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, deberá presentar a la Secretaría o a la Delegación Federal de la SEMARNAT que corresponda, un informe preventivo, de conformidad con los artículos: 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Esta norma no exime de la presentación, en su caso, del Estudio de Riesgo Ambiental, de acuerdo con el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Programa para la Prevención de Accidentes correspondientes.

4.1.2 Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto para la realización de sus obras y actividades.

4.1.3 Queda prohibido el uso de agroquímicos y/o fuego durante la preparación del sitio o para controlar y retirar las malezas de la franja de afectación en cualquier etapa del proyecto.

4.1.4 El mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria se efectuará en talleres establecidos, quedando prohibido hacerlo en la franja de afectación.

4.1.5 La reparación menor de vehículos y maquinaria se podrá hacer en la franja de afectación.

4.1.6 En caso de que durante las diferentes etapas de la instalación de la red de distribución de gas natural se generen residuos que por sus características se consideren como peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de residuos peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

4.1.7 Los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas de la instalación de la red de gas natural se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y trasladarse al sitio que indique la autoridad local competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.

Al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, la franja de afectación debe quedar libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

4.1.8 La apertura de zanjas deberá ajustarse a los trazos originales para evitar afectaciones diferentes a las presentadas en el IP. Se deben realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales, atribuibles a la realización y operación del proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo (IP).

4.1.9 En los casos en que se hayan construido desniveles o terraplenes, éstos deben contar con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo.

4.1.10 En los casos en que la tubería cruce cuerpos de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos, que eviten el cambio de la dinámica hidrológica natural de forma permanente.

4.1.11 Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe procurar que éstos sean los estrictamente necesarios, con un ancho de corona máximo de 4.00 metros y longitud máxima de 500 metros, los cuales al término de la obra deberán ser inhabilitados para restaurar el área ocupada. Dichos caminos se diseñarán y construirán de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo. Los caminos temporales no deberán afectar áreas forestales.

4.1.12 En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas, preferentemente aledaños a la zona urbana, considerando lo siguiente:

- a) Instalar en las etapas de preparación y construcción del proyecto, sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar los servicios del personal especializado que les dé mantenimiento periódico y haga una adecuada disposición a los residuos generados.
- b) Una vez concluida la obra, se deben dismantelar las instalaciones y rehabilitar el área.

4.1.13 Queda prohibido el uso de agua potable para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del proyecto.

4.1.14 En caso de que haya resultado suelo contaminado debido a los trabajos en cualquiera de las etapas del proyecto, se procederá conforme a la normatividad vigente aplicable.

4.2 Preparación del sitio y construcción

4.2.1 En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, éste debe ser manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad local competente.

4.2.2 No se podrán iniciar actividades en la franja de afectación del proyecto, sin antes contar con las autorizaciones correspondientes.

4.2.3 Para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra se deberán aplicar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos.

4.2.4 Se deben tomar las medidas preventivas para que en el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza, no se contamine el agua y/o suelo.

4.2.5 Si durante los trabajos de preparación del sitio, excavación de zanjas e instalación de la red de distribución de gas natural se encuentran enterrados maquinaria, equipo, recipientes que contengan residuos o áreas con claras evidencias de suelo contaminado, y/o bienes arqueológicos, se debe actuar de conformidad a la legislación y normatividad vigentes aplicables.

4.2.6 Se deben utilizar los caminos secundarios, brechas o terracerías ya establecidos en el sitio del proyecto, para permitir el acceso de maquinaria, con el fin de evitar la apertura de nuevos caminos y el derribo innecesario de la vegetación circundante.

4.2.7 Los sitios que hayan sido afectados por la instalación y construcción de la red de distribución, se deben restaurar a sus condiciones originales, urbanas y naturales, una vez concluidos los trabajos.

4.3 Operación y mantenimiento

4.3.1 Cuando se realice la apertura de zanjas para el mantenimiento de la red de distribución, se deberá cumplir con lo establecido en el apartado 4.2 "Preparación del sitio y construcción".

4.4 Abandono del sitio

4.4.1 Una vez que la red de distribución de gas natural o parte de ella deje de ser útil para los propósitos para los que fue instalada, el responsable debe tomar las medidas necesarias para eliminar el gas, evitar hundimientos y daños ambientales. Asimismo debe cumplir con la legislación y normatividad vigentes aplicables.

4.4.2 Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, así como edificaciones dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al dismantelamiento y/o demolición de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales.

Esto aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

5. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

5.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, además de lo siguiente:

5.1.1 El procedimiento de verificación se llevará a cabo por las UV's acreditadas y aprobadas.

5.1.2 El distribuidor o responsable del cumplimiento de la norma deberá entregar en la UV elegida, el formato de solicitud de verificación de cumplimiento debidamente llenado.

5.1.3 La UV fijará fecha para la visita de verificación dentro de los 5 días hábiles siguientes, notificándolo al interesado por escrito.

5.1.4 La verificación deberá realizarse por proyecto, tomando en cuenta la o las etapas que se estén desarrollando al momento de la misma.

5.1.5 El distribuidor o responsable del cumplimiento de la norma deberá llevar un libro bitácora para asentar el cumplimiento de lo manifestado en el Resolutivo del Impacto Ambiental y del Informe Preventivo y realizar una memoria fotográfica del proyecto.

5.1.6 Durante la visita de verificación, la UV comprobará, que se mantiene el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma:

5.1.6.1 Sobre la Preparación del sitio y construcción

No. de Disposición Normativa	Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
4.1.1	Revisión de la copia del Resolutivo de Impacto Ambiental y copia del Informe Preventivo (IP).
4.1.2	Revisión de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y avisos que sean requisito para la realización de la obra.
4.1.3	Revisión en el Libro Bitácora del procedimiento del retiro de maleza de la franja de afectación, memoria fotográfica y realizar una verificación ocular en campo.
4.1.4	Revisión del programa y/o facturas de mantenimiento de vehículos y maquinaria.
4.1.6	Revisión del registro de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, y el procedimiento para su manejo.
4.1.7	Revisión existencia de contenedores con tapa, inspección ocular del área, que se observe limpia y libre de lixiviados.
4.1.9	Verificación ocular y memoria fotográfica, si es el caso, de desniveles y terraplenes.
4.1.10	Revisión de Libro Bitácora, diseño en el proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.1.11	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo y verificación ocular.
4.1.12	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, revisión de contratos de construcción y/o servicios y verificación ocular.
4.1.13	Revisión de facturas de compra y verificación ocular.
4.1.14	Revisión de Libro Bitácora y verificación ocular.
4.2.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de consulta a la autoridad, en caso de venta o donación de materiales, revisión del comprobante y verificación ocular.
4.2.3	Revisión de Libro Bitácora, procedimiento para el control de emisiones a la atmósfera y verificación ocular.
4.2.4	Revisión de procedimiento y verificación ocular.
4.2.5	Revisión de Libro Bitácora y, en su caso, acuses de recibo del aviso a la autoridad competente.
4.2.6	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.2.7	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.

5.1.6.2 Sobre la Operación y mantenimiento

4.2.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de consulta a la autoridad, en caso de venta o donación de materiales, revisión del comprobante y verificación ocular.
4.2.3	Revisión de Libro Bitácora, procedimiento para el control de emisiones a la atmósfera y verificación ocular.
4.2.4	Revisión de procedimiento y verificación ocular.
4.2.5	Revisión de Libro Bitácora, y en su caso acuses de recibo del aviso a la autoridad competente.
4.2.6	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.2.7	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.

5.1.6.3 Sobre el Abandono del sitio

4.4.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de aviso a la autoridad competente, programa de mantenimiento, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.4.2	Revisión de Libro Bitácora, programa de mantenimiento, memoria fotográfica y verificación ocular.

5.2 Derivado de lo anterior, la UV emitirá un dictamen de verificación, con la evaluación realizada.

5.2.1 Los dictámenes de las UV's serán reconocidos en los términos que determine la autoridad competente.

5.2.2 Cuando como resultado de la verificación se genere un informe técnico de no-conformidades, la UV debe notificar al usuario dentro de los cinco días naturales siguientes y programará una segunda visita de verificación para evaluar el cumplimiento en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

6.1 No existen normas ni lineamientos internacionales que concuerden con la presente norma; tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Bibliografía

7.1 Acuerdo por el que las secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1990.

7.2 Acuerdo por el que las secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 1992.

7.3 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1997.

7.4 Estadísticas del Medio Ambiente. Editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1995.

7.5 Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995.

7.6 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

7.7 Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993.

7.8 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

7.9 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2003.

7.10 NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997 (aclaración 30-abril-1997).

7.11 NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

7.12 NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Esta Norma Oficial Mexicana contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el que se actualiza la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1995.

7.13 NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

7.14 NOM-114-SEMARNAT-1998, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1998 (Aclaración 1-febrero-1999).

7.15 NOM-117-SEMARNAT-1998, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realice en derechos de vía terrestre existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

7.16 NMX-Z-013-1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, publicada el 31 de octubre de 1977.

7.17 NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1998.

7.18 NOM-003-SECRE-2002, Distribución de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2003.

7.19 NOM-005-SECRE-1997, Gas natural licuado-Estaciones de servicio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1997.

7.20 NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2000.

7.21 NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2000.

7.22 NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2000.

7.23 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.

7.24 Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

7.25 Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995.

7.26 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

7.27 Glosario de Asentamientos Humanos, SAPO.

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIO

Primero.- La Presenta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil cinco.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte.-** Rúbrica.